



*El contenido mostrado a continuación es una versión del [BOP oficial, auténtico y firmado electrónicamente en PDF](#)*

Administración Local

**ATENCIÓN: Esta página es una traducción automática**

Municipal

Abegondo

Bolsas de estudio

ASUNTO: BOLSAS DE ESTUDIO 2017/2018

EXPEDIENTE: 2018/A002/000002

Por Resolución de la Alcaldía núm. 181/2018, de fecha 16.04.2018, se acordó realizar la convocatoria pública para la concesión de Bolsas de Estudio curso 2017/2018 del Ayuntamiento de Abegondo.

ANEXO 1: CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA La CONCESIÓN DE AYUDAS

A Los DESPLAZAMIENTOS CON EI FIN ESCOLAR EN EI CURSO 2017/2018

Primera.–Naturaleza, objeto y créditos presupuestarios.

El objeto de las presentes bases es regular a convocatoria pública en concurrencia competitiva, que en el ejercicio de sus competencias y de conformidad con el dispuesto en la Ley 38/2003 general de subvenciones y en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2018, efectúa el Ayuntamiento de Abegondo para la concesión de ayudas económicas, curso 2017/2018, como acción de fomento y contribución a los gastos derivados de la utilización de cualquier tipo de transporte para acceder los centros de enseñanza con carácter oficial.

El presente expediente está sujeto a la dotación presupuestaria dentro de la partida 326.48103.

Segunda.–Beneficiarios, requisitos y manera de acreditación.

Para optar al beneficio de becario/la deberán reunirse los siguientes requisitos:

Estar empadronado el solicitante en el Ayuntamiento de Abegondo con una antigüedad mínima de seis meses. Esta circunstancia, que deberá cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes, será comprobada de oficio por los servicios municipales.

En el caso de alumnos menores de edad a solicitud la formulará el padre, la madre o el tutor del alumno teniendo tanto el alumno como el solicitante que estar empadronados en el Ayuntamiento con una antigüedad mínima de seis meses, excepto en caso de padres separados, en este caso sólo deberá estar empadronado el padre o la madre que posea la custodia. Esta circunstancia, que deberá cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes, será comprobada de oficio por los servicios municipales.

Podrán acogerse los/las estudiantes que cursen cualquiera de los siguientes estudios dentro o había sido de la Comunidad Autónoma Gallega en el curso académico 2017/2018:

– Bachillerato.

– Formación Profesional.

– Enseñanzas de régimen especial.

– Educación universitaria.

– Educación Secundaria Adultos (ESA).

– Otros estudios oficiales homologados.

Tener un 5 de nota media o el equivalente en créditos en el curso académico 2016/2017. Asimismo, tienen que tener superadas la mitad de las disciplinas curriculares en las que habían estado matriculados.

No abandonar los estudios.

Cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones y 10 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Esta circunstancia se acreditará mediante la declaración responsable incluida en el formulario de solicitud.

Tercera.–Cuantía y criterios de selección.

Se concederá una única ayuda para todo el curso lectivo, y se establece como criterio de concesión a distancia que existe entre el domicilio en el que se encuentra empadronado el beneficiario y la localidad del centro de enseñanza donde esté matriculado, según el baremo que figura a continuación:

## DISTANCIA AYUDA

≤ 8 km	100 €
9-12 km	140 €
13-14 km	170 €
≥ 15 km	225 €

En cuanto a la nota media del curso se obtendrá calculando el promedio aritmético de las calificaciones numéricas que consten en el expediente. Si las notas vienen expresadas como calificaciones literales, se considerará la siguiente tabla de equivalencias para obtener el promedio:

Suspenso/Insuficiente/No presentado 2,5

Aprobado/Apto/Convalidación	5
Bien	6
Notable	7,5
Te sobresalí	9
Matrícula Honra	10

En el caso de ser beneficiario de bolsa de Educación Especial se adjudicará el máximo importe de la ayuda.

Se consideran beneficiarios de las bolsas de Educación Especial los siguientes:

- Alumnos/las con discapacidad mayor o igual al 33%.
- Alumnos/las que presenten necesidad específica de apoyo educativo (alta capacidad intelectual, adaptación curricular, TELA, trastornos graves de conducta...).
- Alumnos/las que presenten una enfermedad crónica que le impida asistir temporalmente al colegio.

Las personas que están cursando estudios en más de un centro sólo podrán solicitar ayuda económica para un de ellos.

De no existir crédito suficiente, se reducirá la cuantía de las ayudas en igual proporción a todas las solicitudes que sean beneficiarias.

Será susceptible de valoración extraordinaria cualquier circunstancia que la comisión considere documentalmente acreditada o en su defecto solicitar la documentación que fuera precisa.

Cuarta.–Órgano competente.

El órgano instructor del procedimiento a los efectos del artículo 24 de la Ley 38/2003 será el Concejal de Educación.

El órgano colegiado a los efectos del artículo 22 de la Ley 38/2003 será la Comisión Calificadora, que estará constituida por la Técnico responsable en materia de cultura, la animadora cultural, un funcionario y el Concejal de Educación.

El órgano competente para la concesión de las bolsas es el alcalde-presidente o órgano en el que delegue, previa propuesta de la Comisión Calificadora.

Quinta.–Plazo de presentación de solicitudes y documentación a juntar.

Las solicitudes se presentarán en modelo normalizado en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, a través de la BDNS, en el registro municipal de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas o lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. También podrán presentarse en la sede municipal en la página <http://sede.abegondo.es> hasta las 23.59 horas del último día del plazo. A La solicitud deberá acompañarse los siguientes documentos:

- Impreso de solicitud debidamente cubierto, en el que se firmará una declaración de que la documentación presentada acuerda con los originales, que tendrá que tener en su poder en el plazo de cuatro años para cualquier comprobación que se le requiera.
- Fotocopia del resguardo de la matrícula del curso 2017/2018.
- Documentación acreditativa de la condición de Educación Especial, de ser el caso, juntando la siguiente documentación:

- Certificado del grado de discapacidad,
- Certificado/informe del departamento de orientación de la entidad educativa.
- Certificado del núm. de cuenta bancaria a nombre del beneficiario donde realizar el ingreso de la bolsa.
- Fotocopia de las calificaciones obtenidas en el curso 2016/2017.

Sexta.–Resolución provisional y definitiva y publicación.

Una vez rematado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo de tres meses, estas serán valoradas por la comisión evaluadora conforme a los criterios establecidos. Posteriormente se publicará en el tablero de editos y en la sed municipal [www.sede.abegondo.es](http://www.sede.abegondo.es) del Ayuntamiento una lista provisional y se abrirá un plazo de 10 días para subsanación de documentación.

Transcurrido este plazo a Comisión emitirá una propuesta definitiva que será fiscalizada por la Intervención municipal y de sucesivo se procederá a su aprobación así como a su publicación en el tablero de editos del Ayuntamiento y en la sed municipal [www.sede.abegondo.es](http://www.sede.abegondo.es)

La publicación de las resoluciones en este procedimiento sustituirá a las notificaciones personales, teniendo los mismos efectos al contar con el contenido exigido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El Ayuntamiento publicará la relación provisional y definitiva de los solicitantes de la bolsa, en los tableros de anuncios y en la sed municipal [www.sede.abegondo.es](http://www.sede.abegondo.es).

Se establece un plazo de resolución de cinco meses, contados a partir del día siguiente al final del plazo de presentación de instancias. De producirse silencio administrativo se entenderá denegada la solicitud.

Séptima.–Justificación.

A efectos de justificar la ayuda concedida, el Ayuntamiento comprobará que los/las estudiantes la destinaron para la finalidad que fue concedida. Para eslabón, los/las estudiantes que cursen estudios en los que se realicen exámenes o pruebas, deberán acreditar que se presentaron, como mínimo, al 50 % de las materias en las que se matricularon a través del boletín de calificaciones. Esta documentación deberá presentarse una vez finalizados los estudios siendo la fecha límite el 31.07.2018.

En cualquiera caso el beneficiario tiene el deber de facilitar toda la información que le sea requerida por la intervención del Ayuntamiento, Tribunal de Cuentas o Consejo de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.

El beneficiario tiene el deber de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y deberes establecidos para la concesión de la subvención, y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 33 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Octava.–Pago.

El pago de las bolsas se efectuará por transferencia bancaria a los solicitantes o representante legal por lo que deberán presentar el número de cuenta donde quiere que se le ingrese la dicha ayuda, acreditando la dicha cuenta mediante certificación bancaria allegada con la solicitud.

Novena.–Compatibilidad.

La presente subvención es compatible con otras que para la misma finalidad puedan concederse por entes públicos o privados a los beneficiarios con los requisitos previstos en la base segunda.

El importe de las subvenciones concedidas, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con las subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o entidades personales, supere el costo de la actividad o inversión desenvuelta por la entidad beneficiaria.

Décima.–Recursos.

La resolución que resuelva el procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y contra a misma el interesado podrá interponer los recursos que se indican a continuación:

1. Recurso potestativo de reposición, ante el órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente la aquél en el que se notifique o publique la resolución, de conformidad con el establecido en los artículos 112 y 124 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
2. Directamente, recurso contencioso administrativo, ante el órgano competente de la jurisdicción del Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde lo siguiente a aquél en el que se notifique o publique la resolución, en aplicación del dispuesto en el artículo. 46 de la Ley 29/1998, del 13 de julio, Reguladora de la Xurisdicción del Contencioso Administrativo.
3. Todo eso, sin perjuicio de que lo interesado interponga cualquiera otro recurso que estime pertinente.

Abegondo, en la fecha que figura en la margen

El alcalde

José Antonio Santiso Miramontes

ANEXO 2: CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS PARA La CONCESIÓN DE BOLSAS DE ESTUDIO PARA  
La ESCOLARIZACIÓN, CURSO 2017/2018 DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA  
Primera.–Naturaleza, objeto y créditos presupuestarios.

El objeto de las presentes bases es regular a convocatoria pública en concurrencia competitiva, que en el ejercicio de sus competencias y de conformidad con el dispuesto en la Ley 38/2003 general de subvenciones y en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2018, efectúa el Ayuntamiento de Abegondo para la concesión de bolsas de estudio, curso 2017/2018, para la adquisición de libros de texto y/o material escolar destinada a alumnos cursando estudios de Educación Infantil (segundo ciclo), Primaria y Educación Secundaria.

El presente expediente está sujeto a la dotación presupuestaria dentro de la partida 326.48102.

Segunda.–Beneficiarios, requisitos y manera de acreditación.

Para optar al beneficio de becario/la deberán reunirse los siguientes requisitos:

La solicitud la formulará el padre, madre o tutor del alumno teniendo tanto el alumno como los padres que estar empadronados en el Ayuntamiento con una antigüedad mínima de seis meses, excepto en caso de separación, en la que se requiere que esté empadronado el solicitante que tenga la custodia. Esta circunstancia, que deberá cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes, será comprobada de oficio por los servicios municipales.

Podrán acogerse los/las estudiantes que cursen cualquiera de los siguientes estudios:

– Educación Infantil (segundo ciclo)

– Educación Primaria

– Educación Secundaria

Cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones y 10 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Esta circunstancia se acreditará mediante la declaración responsable incluida en el formulario de solicitud.

Tercera.–Cuantía y criterios de selección.

Las ayudas que se concederán atenderán las posibilidades económicas de las familias procurando garantizar el desarrollo educativo. Para eso, se establecerán distintos tramos basados en la renta per cápita familiar.

Así para efectos de esta beca, se entiende por renta per cápita de la unidad familiar el resultado de dividir la renta de la unidad familiar entre el número de miembros computables.

Para estos efectos se entiende por miembros computables:

El propio solicitante.

Los padres no separados legalmente y en su caso, tutor/la, o persona encargada de la guardia y de la protección del menor.

Los hijos y hijas hasta 25 años que convivan en el domicilio familiar.

Los hijos y hijas mayores de edad con discapacidad física, psíquica o sensorial con minusvalía del 33% o superior.

La persona progenitora separada legalmente o divorciada con custodia compartida.

Cuando no exista vínculo matrimonial, la unidad familiar se entenderá constituida por el padre, madre, y todos los descendientes que convivan con ellos y que reúnan los requisitos anteriores. Esta circunstancia de la unidad familiar se comprobará a través del empadronamiento que será revisado por los servicios municipales y el libro de familia.

En caso de que los solicitantes constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge, o persona a que se encuentre vinculado por análoga relación, así como los hijos que había tenido.

En el caso de familias monoparentales a lo que se refiere el párrafo anterior, se incrementará en un 0,8 el número total de miembros que componen la unidad familiar. La condición de familia monoparental, entendida como la madre o padre que conviva con la/con el hijo/lo constituyendo lo/la sustentador/a único/la de la familia se acreditará mediante los siguientes medios:

Fotocopia del libro de familia

Sentencia de separación/divorcio y o convenio regulador o resolución de medidas paterno-filiales.

Justificante de viudedad (de ser el caso).

Certificado de minusvalía de los hijos mayores de dieciocho años con minusvalía del 33% o superior.

En los casos de violencia de género se adjudicará el importe máximo de la beca según el ciclo que esté cursando, sin tener en contar ningún tipo de baremación y se acreditará por medio de cualquiera de los siguientes documentos:

– Certificación de la orden de protección o de la medida cautelar, o testimonio o copia autenticada por el/a secretario/a judicial de la propia orden de protección o de la medida cautelar.

– Sentencia de cualquier orden jurisdiccional que declare que se sufrió violencia en cualquiera de las modalidades definidas en la Ley 11/2007, del 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género (DOG n.º 152, del 7 de agosto).

– Certificación y/o informe de los servicios sociales y /o sanitarios de la Administración pública autonómica o local.

– Certificación de los servicios de acogida de la Administración pública autonómica o local.

– Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia.

– Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social.

Para efectos de esta convocatoria, cuando se había presentado la declaración del impuesto sobre la rinda de las personas físicas en el ejercicio fiscal 2016, se sumarán la base imponible general y la base imponible del ahorro; cuando no se presentara ese ejercicio, se tendrá en cuenta los ingresos de acuerdo los datos tributarios facilitados por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Las ayudas a percibir serán las que se reflejan en la siguiente tabla:

ESTUDIOS	TRAMOS (según la Renta per Cápita Familiar)		
	Inferior o igual al 75% del IPREM (Igual o inferior a 5.639,69 €)	Mayor al 75% y menor o igual al 150% del IPREM (Mayor a 5.639,69 y menor o igual a 11.279,38 €)	Superior al 150% del IPREM Superior a 11.279,38 €
Educación Infantil	80 €	60 €	
Educación Primaria	100 €	75 €	Denegada
Educación Secundaria	115 €	90 €	

En el caso de ser beneficiario de bolsa de Educación Especial se adjudicará el máximo importe de la beca según los estudios que esté cursando lo/la estudiante.

Se consideran beneficiarios de las bolsas de Educación Especial los siguientes:

- Alumnos/las con discapacidad mayor o igual al 33%.
- Alumnos/las que presenten necesidad específica de apoyo educativo (alta capacidad intelectual, adaptación curricular, TELA, trastornos graves de conducta...).
- Alumnos/las que presenten una enfermedad crónica que le impida asistir temporalmente al colegio.

Habida cuenta los máximos subvencionables arriba expuestos en la tabla, la cuantía de la subvención nunca será superior al importe justificado. De ser preciso, se realizará el oportuno ajuste en la cantidad de la ayuda concedida en cada caso según el gasto real efectuado por el beneficiario/la.

De no existir crédito suficiente, se reducirá la cuantía de las ayudas en igual proporción a todas las solicitudes que sean beneficiarias.

Será susceptible de valoración extraordinaria cualquier circunstancia que la comisión considere documentalmente acreditada o en su defecto solicitar la documentación que se considere oportuna.

Cuarta.–Órgano competente.

El órgano instructor del procedimiento a los efectos del artículo 24 de la Ley 38/2003 será el Concejal de Educación.

El órgano colegiado a los efectos del artículo 22 de la Ley 38/2003 será la Comisión Calificadora, que estará constituida por la Técnico responsable en materia de cultura, la animadora cultural, un funcionario y el Concejal de Educación.

El órgano competente para la concesión de las bolsas es el alcalde-presidente o órgano en el que delegue, previa propuesta de la Comisión Calificadora.

Quinta.–Plazo de presentación de solicitudes y documentación a juntar.

Las solicitudes se presentarán en modelo normalizado en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, a través de la BDNS, en el registro municipal de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas o lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. También podrán presentarse en la sede municipal en la página <http://sede.abegondo.es> hasta las 23.59 horas del último día del plazo. A La solicitud deberá acompañarse los siguientes documentos:

La) DOCUMENTACIÓN GENERAL:

- Impreso de solicitud debidamente cubierto, en el que se firmará una declaración de que la documentación presentada acuerda con los originales, que tendrá que tener en su poder en el plazo de cuatro años para cualquier comprobación que se le requiera.
- Fotocopia resguardo de la matrícula.
- Fotocopia del libro de familia.
- Fotocopia de la declaración de la renta del año 2016 o en su caso autorización firmada en el impreso de solicitud. Las unidades familiares exentas de este deber deberán acreditar su situación, juntando la siguiente documentación:

la) Para los miembros activos laboralmente, certificado de Hacienda de ingresos en el año 2016.

b) Acreditación, por cualquiera medio ajustado al derecho, de percibir o no alguna prestación o pensión (INEM, Junta, Seguridad Social, Ayudas económicas de la empresa).

Social,...) y el importe de la misma.

- La renta familiar deberá ser acreditada por los padres (madre y padre) o tutor del/la estudiante.
- Certificado del núm. de cuenta bancaria donde realizar el ingreso de la bolsa.
- Factura/s, originales o fotocopias compulsadas justificativas de haber adquirido libros y material didáctico o declaración detallada del material escolar adquirido (libros, material didáctico complementario y otros gastos directamente relacionados) en la que se especificará el importe gastado.

B) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE La CONDICIÓN DE FAMILIA MONOPARENTAL: Además de la documentación general deberán presentar la siguiente documentación segundo proceda:

- Sentencia de separación o divorcio y /o convenio regulador o resolución de medidas paterno-filiales, o justificante de viudedad, de ser el caso.
- Fotocopia del certificado de minusvalía de los hijos mayores de 18 años con minusvalía del 33% o superior.

C) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE La CONCURRENCIA DE SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

De concurrir esta circunstancia deberá presentarse, además de la documentación general, cualquiera de los documentos establecidos al efecto en la Base Tercera.

D) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE La CONDICIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL

- Certificado del grado de discapacidad.
- Certificado/informe del departamento de orientación de la entidad educativa.

Y) DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA Los ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.

- Fotocopia de las calificaciones obtenidas en el curso 2016/2017. Aquellos alumnos que no consigan como mínimo un 5 de nota media o el equivalente en créditos además de no tener superadas la mitad de las disciplinas curriculares en las que esté matriculado no tendrán derecho a la ayuda. La nota media del curso se obtendrá calculando el promedio aritmético de las calificaciones numéricas que consten en el expediente. Si las notas vienen expresadas como calificaciones literales, se considerará la siguiente tabla de equivalencias para obtener el promedio:

Suspenso/Insuficiente/No presentado 2,5

Aprobado/Apto/Convalidación 5

Bien 6

Notable 7,5

Te sobresalí 9

Matrícula Honra 10

Sexta.—Resolución provisional y definitiva y publicación.

Una vez rematado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo de tres meses, estas serán valoradas por la comisión evaluadora conforme a los criterios establecidos. Posteriormente se publicará en el tablero de editos y en la sed municipal [www.sede.abegondo.es](http://www.sede.abegondo.es) del Ayuntamiento una lista provisional y se abrirá un plazo de 10 días para subsanación de documentación.

Transcurrido este plazo a Comisión emitirá una propuesta definitiva que será fiscalizada por la Intervención municipal y de sucesivo se procederá a su aprobación así como a su publicación en el tablero de editos del Ayuntamiento y en la sed municipal [www.sede.abegondo.es](http://www.sede.abegondo.es)

La publicación de las resoluciones en este procedimiento sustituirá a las notificaciones personales, teniendo los mismos efectos al contar con el contenido exigido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El Ayuntamiento publicará la relación provisional y definitiva de los solicitantes de la bolsa, en los tableros de anuncios y en la sed municipal [www.sede.abegondo.es](http://www.sede.abegondo.es).

Se establece un plazo de resolución de cinco meses, contados a partir del día siguiente al final del plazo de presentación de instancias. De producirse silencio administrativo se entenderá denegada la solicitud.

Séptima.—Justificación.

La subvención se entenderá justificada con la presentación de la cuenta justificativa (según modelo anexo a estas bases) en la que se hará constar una relación de los gastos efectuados en libros y material didáctico, así como de los ingresos percibidos para la misma finalidad.

La presentación de esta documentación justificativa se puede realizar en el momento de solicitud de la ayuda o durante lo curso escolar, siendo la fecha límite para su entrega el 15 de mayo de 2018.

En cualquiera caso el beneficiario tiene el deber de facilitar toda la información que le sea requerida por la intervención del Ayuntamiento, Tribunal de Cuentas o Consejo de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.

El beneficiario tiene el deber de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y deberes establecidos para la concesión de la subvención, y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 33 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Octava.–Pago.

El pago de las bolsas se efectuará por transferencia bancaria a los solicitantes o representante legal por lo que deberán presentar el número de cuenta donde quiere que se le ingrese la dicha ayuda, acreditando la dicha cuenta mediante certificación bancaria allegada con la solicitud.

Novena.–Compatibilidad.

La presente subvención es compatible con otras que para la misma finalidad puedan concederse por entes públicos o privados siempre y cuando la suma de ambas ayudas no supere el gasto justificado.

El importe de las subvenciones concedidas, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con las subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o entidades personales, supere el costo de la actividad o inversión deservuelta por la entidad beneficiaria.

Décima.–Recursos.

La resolución que resuelva el procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y, contra a misma el interesado podrá interponer los recursos que se indican a continuación:

1. Recurso potestativo de reposición, ante el órgano que dictou el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se notifique o publique la resolución, de conformidad con el establecido en los artículos 112 y 124 de la Ley 39/2015, del 1 octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
2. Directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el órgano competente de la jurisdicción del Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde lo siguiente a aquél en el que se notifique o publique la resolución, en aplicación del dispuesto en el artículo. 46 de la Ley 29/1998, del 13 de julio, Reguladora de la Xurisdicción del Contencioso Administrativo.
3. Todo eso, sin perjuicio de que lo interesado interponga cualquiera otro recurso que estime pertinente.

Abegondo, en la fecha que figura en la margen.

El alcalde

José Antonio Santiso Miramontes

El que firmo a los efectos oportunos.

Abegondo, jueves 19 de abril de 2018.

El alcalde

José Antonio Santiso Miramontes

2018/2902